

33435

**ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Roussel Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de glafenina base y floctafenina, y la exportación de diversos productos denominados comercialmente Glifanán, Idalón e Idarac.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roussel Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glafenina base y floctafenina, y la exportación de diversos productos denominados comercialmente Glifanán, Idalón e Idarac.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roussel Ibérica, S. A.», con domicilio en San Rafael, s. Alcobendas (Madrid) y NIF A-28013183.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Glafenina base, éster 2-3 dihidroxipropílico del ácido N (7-cloro-4 quinolil antranílico), P. E. 29.35.86.
2. Floctafenina, éster 2-3 dihidroxipropílico del ácido N (3-(trifluorometil)-4 quinolil antranílico, P. E. 29.35.86.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Glifanán, en comprimidos, a granel, P. E. 30.03.29.
- II. Idalón, en comprimidos, a granel, P. E. 30.03.29.
- III. Idalón, en envases de 1.000, de 500 ó de 10 comprimidos, P. E. 30.03.49.
- IV. Idarac, en envases de 20 comprimidos, P. E. 30.03.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten, siempre que cada comprimido contenga 0,2 gramos de la substancia base, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Glifanán: 207,25 gramos de mercancía 1.  
Idalón: 207,25 gramos de mercancía 2.  
Idarac: 207,25 gramos de mercancía 2.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 3,5 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo; en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1977 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición en franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquellos relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33436

**ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Siemens, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de condensadores.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siemens, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de condensadores, autorizado por Orden ministerial de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1975) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres meses a partir de 15 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siemens, S. A.», con domicilio en Málaga, carretera de Cartama, kilómetro 1,2, y NIF A-28006377.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33437

**ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Tornillería del Besós, S. A.» (TORBESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras y la exportación de tornillos, arandelas, tuercas y varillas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Tornillería del Besós, S. A.» (TORBESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras y la exportación de tornillos, arandelas, tuercas y varillas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería del Besós, S. A.» (TORBESA), con domicilio en San Eloy, 6-8, Barcelona-4 y NIF.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Alambón de acero inoxidable de diámetros comprendidos entre 5 y 12 mm, de la P. E. 73.73.23, de las siguientes calidades:

- 1.1 AISI-304.
- 1.2 AISI-316.
- 1.3 AISI-310.
- 1.4 AISI-330.

2. Barras de acero inoxidable de diámetros comprendidos entre 12 y 80 mm, de la P. E. 73.73.33.1, de las siguientes calidades:

- 2.1 AISI-304.
- 2.2 AISI-316.
- 2.3 AISI-310.
- 2.4 AISI-330.

3.º Los productos a exportar son:

- I. Tornillos de acero inoxidable, con cabeza hexagonal, posición estadística 73.32.86.
- II. Varilla roscada y remaches, de acero inoxidable, posición estadística 73.32.99.
- III. Tornillos de acero inoxidable, con cabeza hendida o de impresión cruciforme, P. E. 73.32.78.
- IV. Arandelas de acero inoxidable, P. E. 73.32.33.
- V. Tuercas de acero inoxidable, P. E. 73.32.91.
- VI. Varilla de acero inoxidable, con diámetros entre 4 y 12 mm, P. E. 73.73.33.1.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Como coeficientes de transformación: En la exportación de los productos I a V, ambos inclusive, el de 105,26 por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 ó 2. En la exportación del producto VI, el de 105,26 por 100 kilogramos de la mercancía 1.
- b) Como porcentajes de pérdidas, el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, calidad y diámetro de la primera materia, determinante del beneficio fiscal, realmente utilizada en la fabricación de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha

de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 33438

ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Técnicas Industriales de Protección, S. A.» (TIPSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, hilo continuo de poliamida 6.6, hilo continuo de poliéster y politereftalato y la exportación de mangueras contra incendios y mangueras y tubos agro-industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnicas Industriales de Protección, S. A.» (TIPSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, hilo continuo de poliamida y de poliéster y politereftalato y la exportación de mangueras contra incendios y mangueras y tubos agro-industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnicas Industriales de Protección, S. A.» (TIPSA), con domicilio en Canarias, 23, Barcelona-17, y NIF A-08-229809.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante (PVC), posición estadística 39.02.43.2.

2) Hilo continuo de poliamida 6.6, sin torsión, de alta tenacidad para usos técnicos, P. E. 51.01.07.

3) Hilo continuo de poliéster saturado, sin torsión, de alta tenacidad para usos técnicos (fibra sintética obtenida por la polimerización del tereftalato de dimetilo), P. E. 51.01.27.

4) Politereftalato de etilenglicol, Hytrel, en granza, color natural, P. E. 39.01.52.1.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Mangueras contra incendios tipo Ryljet, formadas por un tejido circular de poliéster o poliamida 6.6 o una mezcla de ambas fibras, impermeabilizado interiormente por un tubo de elastómero de poliéster (Hytrel), poliuretano o caucho, posición estadística 59.15.10.

II. Mangueras contra incendios tipo Armtex, formadas por un tejido circular de poliéster o poliamida 6.6 o una mezcla de ambas fibras, embebido en caucho o mezclas de caucho y PVC, P. E. 40.09.69.

III. Mangueras agro-industriales tipo Oroflex, formadas por un tejido circular de poliéster o poliamida 6.6 o una mezcla de ambas fibras, embebido en caucho o mezclas de caucho y PVC, P. E. 40.09.69.

IV. Tubos agro-industriales tipo Ryltel, formados por un trenzado circular embebido en Hytrel, PVC, poliuretano, caucho, etc., P. E. 40.09.69.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia